Señores
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Atención: Dr. **ABRAHAM JOSÉ CHADID URZOLA**– Juez
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE SENTENCIA No. 2T-034-2025 DEL 24 DE JUNIO DE 2025

EXPEDIENTE: 13001333300920200007800 (2020 0078 00)
DEMANDANTE: AGENCIA DE ADUANAS AGECOLDEX S.A. NIVEL 1
DEMANDADO: U.A.E DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Cordial saludo,

PAOLA ANDREA MEDINA MONTES, obrando en mi condición de apoderada especial de la sociedad Demandante, legalmente reconocida dentro del proceso judicial, de manera respetuosa y dentro del término legal procedo a solicitar ante su Despacho adición de la sentencia de la referencia.

I. OPORTUNIDAD:

La Sentencia No. 2T-034-2025 del 24 de Junio de 2025 fue notificada mediante correo electrónico el día 01 de Julio del año 2025, y teniendo de presente el Num. 2º del Art. 205 del C.P.A.C.A., la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Así pues, los dos (2) días corrieron del 02 al 03 de Julio de 2025, y el término de ejecutoria se sitúa desde el 04 hasta el 08 de Julio de 2025 (Num. 1º del Art. 247 del C.P.A.C.A.), por lo cual, me encuentro en término legal a efectos de la solicitud de adición.

II. RAZONES DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN QUE SE PRESENTA:

Por su parte, el artículo 287 del Código General del Proceso[1] dispone sobre la adición de la sentencia, en lo relevante, lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 287. ADICIÓN.*** *Cuando la* ***sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria,*** *dentro de la ejecutoria***,** de oficio o **a solicitud de parte** ***presentada en la misma oportunidad.***

[1] Remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el C.P.C., la norma que regulaba la adición de la sentencia era el artículo 311.

…Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Precisado el sustento normativo, respetuosamente se solicita a su Despacho adicionar la sentencia a efectos de pronunciarse sobre el cargo "PREVALENCIA DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD"*,* señalado en la demanda, refrendado en el alegato de conclusión y aportados precedentes el 7 de Octubre de 2024, puesto que es un punto o elemento que debe ser objeto de pronunciamiento, y en específico hace parte del extremo de la litis Demandante.

III. **PETICIÓN:**

Se solicita respetuosamente que por medio de sentencia complementaria se adicione la Sentencia No. 2T-034-2025 del 24 de Junio de 2025 a efectos de pronunciarse su Despacho sobre el cargo de nulidad "*PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD*".

V. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

Se reiteran las direcciones de notificación señaladas en la demanda para las Partes que intervienen en el proceso judicial.

Del Respetado Juez,

Nota. Se precisa al Despacho que de forma conjunta se remitió comunicación electrónica del presente memorial a la U.A.E DIAN conforme el C.P.A.C.A[2], y se remite a admin09cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo a lo ordenado en el Numeral Sexto del RESUELVE de la Sentencia que se solicita adicionar.

Atentamente,

PAOLA ANDREA MEDINA MONTES
C.C. 31.571.738
T.P. No. 121.936 del C.S. de la J.

[2] notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co agencia@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co siniestros@confianza.com.co ccorreos@confianza.com.co